

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (o. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

2.^a Direccion. Administracion general.

Haciendo algunas aclaraciones á la Real orden circular de 27 de Julio de 1848, relativa á la instruccion y remision de los expedientes de indemnizaciones por danos causados por los facciosos durante el periodo de la última guerra civil.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Enero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

“El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Badajoz lo que sigue.—Su Magestad (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 13 de Agosto último, en la que haciendo presentes las dificultades que le han ocurrido al poner en ejecucion la Real orden circular de 27 de Julio próximo pasado, relativa á la instruccion y remision de los expedientes de indemnizaciones por danos causados por los facciosos durante el periodo de la última guerra civil, solicita V. S. se hagan algunas aclaraciones á ella, especialmente en la parte respectiva al nombramiento del perito tasador que corresponde hacer á las Diputaciones provinciales segun la Real orden de 11 de Enero de 1841, mandada observar por la ley de 9 de Abril de 1842, fundándose V. S. para ello en que no siendo fácil reunir en todas ocasiones á dichas corporaciones para hacer semejante nombramiento, ni tenerlas congregadas todo el tiempo que necesariamente debe mediar desde la eleccion del perito tasador hasta la aprobacion de los expedientes por las mismas Diputaciones provinciales, la tramitacion de estos tendrá que sufrir un retraso considerable si no se adopta un medio que lo evite. En su vista y con el objeto de conciliar las dificultades de que V. S. se hace cargo, con la apetejada brevedad en la instruccion y tramitacion de los expedientes de indemnizaciones, se ha servido disponer S. M. que las comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales hagan el nombramiento del perito tasador que previene la Real orden de 11 de Enero antes citada, siempre que estas no estuviesen reunidas ó próximas á reunirse.—De Real orden, comunicada por el expresado Señor Mi-

nistro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para la debida publicidad, Segovia 19 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

Dirección de Agricultura, Industria y Comercio. Agricultura.

CIRCULAR NÚM.

Se pide á los Alcaldes las noticias consiguientes á la formacion de la estadística del ganado caballar de esta provincia.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

“Son adjuntos los modelos sobre estadística del ganado caballar que se citan en la circular de 23 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de este Ministerio, correspondiente al 8 del corriente. Cumpliendo con las órdenes de S. M. (o. d. g.) y en su Real nombre, recomiendo con la mayor eficacia al celo de V. S. y el de esa Junta de Agricultura la mayor exactitud y perentoriedad en el desempeño de este servicio, de las cuales depende en gran manera que el Gobierno de S. M. pueda atender como desea, á las necesidades y al fomento del ramo en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1849.—El Director general, C. Bordin. —Señor Gefe político de Segovia.”

Circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para la formacion de una estadística del ganado caballar.

En circular de esta Direccion de mi cargo, su fecha 15 de Diciembre 1847, se pidieron á V. S. varias noticias para poder formar la estadística del ganado caballar. Sin perjuicio de que V. S., con acuerdo de la Junta de Agricultura de esa provincia, facilite las que comprende la segunda parte de dicha circular para el dia 1.º de Mayo próximo venidero, es indispensable que para la misma fecha llene V. S. y remita á esta Direccion de mi cargo el modelo de

que acompañó 25 ejemplares (1), observando en su extensión las reglas siguientes:

1.ª Se entenderá por ganadero todo aquel que posea seis yeguas de vientre al ménos, destinadas á la cria.

2.ª Después de anotar individualmente á todos estos ganaderos, pondrá V. S. por nota á la conclusión de la estadística el número aproximado de yeguas que existan, divididas en pequeñas porciones, ó bien sueltas, en poder de diversos propietarios.

Excuso encarecer á V. S. la necesidad de que, con acuerdo de la Junta de Agricultura, remita V. S. estas noticias para la fecha que queda fijada, y espero de su celo por el mejor servicio del Estado, no retardará el envío de ellas, para que el Gobierno pueda con estos datos indispensables proponer á S. M. las medidas convenientes al fomento y mejora de este ramo de la riqueza pública.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1849.

—El Director general, Cristóbal Bordin.—Sr. Gefé político de....

«Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas.—Circular.—Para desenvolver el Gobierno de S. M. los planes que medita en favor de la cria caballar, entre los encargos que se dieron á V. S. por esta Direccion en 13 del corriente, es indispensable que de acuerdo con la Comision consultiva de dicho ramo, y valiéndose de cuantos medios le sugiera su celo, se sirva enviar con la mayor exactitud y brevedad posible las noticias siguientes:

1.ª Qué número de criadores hay en esa provincia; cuáles son sus nombres, su residencia, hierro que usan para sus ganados, localidades en que los tienen; qué número de yeguas; si poseen caballos padres, y cuántos, ó cómo las asisten y de qué manera las benefician.

2.ª Comprenderá el informe la expresion de las cualidades ventajosas y desfavorables que concurren por lo general en cada ganadería, y los medios que crean mas á propósito para desarrollar las primeras y combatir las últimas.

3.ª Además de los ganaderos en grande, se necesita un cálculo bien aproximado del número de yeguas que existan divididas en pequeñas porciones, ó bien sueltas, en poder de diversos propietarios.

Se ocupará asimismo la Comision, aunque con mas despacio, en proporcionar al Gobierno de S. M., especialmente por lo que respecta á su provincia, cuantas noticias pueda de las demas comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Marzo del presente año, y son á saber: proponer al Gobierno cuantas disposiciones crea necesarias: 1.º Para conocer el número y los recursos de los criadores;

(1) Se han remitido á los Gefes políticos.

2.º Para la clasificación y conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos y su servicio, y de las yeguas destinadas á la procreacion: 3.º Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles; los medios de su cultivo, y las mejoras de que sean susceptibles: 4.º Para ensayar nuevos forrajes y la aclimatacion de plantas gramíneas y exóticas: 5.º Para la formacion de prados artificiales: 6.º Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura: 7.º Para investigar las causas de las epizootias, y de sus remedios: 8.º Para la aclimatacion de las razas extranjeras con relacion á la naturaleza del clima y del terreno: 9.º Para su cruzamiento y procreacion: 10. Para la extraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los extraños: 11. Para fijar la proporcion entre las introducciones del extranjero y las existencias de nuestro suelo: 12. Para proponer en su consecuencia el aumento ó la rebaja de los derechos protectores: 13. Para distribuir con acierto premios y estímulos: 14. Para facilitar puntos de consumo: 15. Para la adquisicion de los caballos padres que el Estado necesite en sus depósitos: 16. Para la observancia, en fin, de las leyes y disposiciones concernientes al ramo.

Por último, para proceder á todas estas averiguaciones y sobre todo á las tres primeras y mas urgentes que se piden por esta circular, procurará V. S. difundir entre los interesados la conviccion de que estos datos no tienen ningun objeto fiscal ageno á la índole de este Ministerio, ni servirán nunca en ningun caso para imposicion ni reparto de contribuciones, sino que antes bien los exige la precision de conocer á fondo la extension del ramo y los recursos con que cuenta, así como sus necesidades, para atender á estas en el establecimiento de los depósitos de caballos padres, en la concesion de premios, en cuantos medios puedan contribuir al fomento y mejora de nuestra decaida cria caballar. La omision en este punto de los interesados puede dar lugar á que el Gobierno atienda con preferencia á otras que lo necesiten menos pero que sean mas celosos en reclamar; y S. M. espera que los ilustrados esfuerzos de V. S., y de la Comision consultiva evitarán tanto perjuicio á esa provincia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, digo á V. S. á los efectos consiguientes."

Lo traslado á los alcaldes de esta provincia á fin de que para el dia 10 de Abril sin escusa alguna, remitan á este Gobierno político las noticias del ganado caballar que se piden, con sujecion en un todo á lo prevenido en las circulares que se citan y conforme al modelo inserto á continuacion. Segovia 24 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.**Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.****Venta de fincas.**

En la cantidad de 3650 rs. han sido rematadas en esta capital unas fincas que en el pueblo de Domingo García pertenecieron á Gerónimos del Parral.

En la de 3700 lo han sido asimismo otras que de igual pertenencia radican en Moraleja de Coca.

En la de 9100 rs. lo han sido tambien otras en Balisa de la misma procedencia.

En la de 10000 rs. fueron igualmente una casa y fincas que en Aldehuela del Codonal pertenecieron á los mismos.

En la de 20690 lo han sido igualmente unas heredades en el pueblo de Labajos, tambien de los espresados Gerónimos del Parral. Segovia 24 de Marzo de 1849.—P. I. Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—*Reguera.*

Venta de árboles.

El Sr. Intendente de esta provincia por decreto fecha 19 del actual, ha señalado el día 22 de Abril próximo y hora de las once á las doce de su mañana, para el remate en venta de cuatrocientos diez árboles de álamo negro, que en el pueblo y alameda de Rapariegos pertenecieron á las Religiosas Claras del mismo. Han sido tasados en la cantidad de 5380 reales que servirá de tipo á la subasta.

El remate se celebrará en la Secretaría de la Intendencia ante el Sr. Intendente, Secretario, con mi asistencia y la del Escribano del ramo: en el pueblo de Rapariegos, ante el Alcalde, Procurador síndico, Escribano Fiel de fechos y Administrador subalterno de Santa María de Nieva.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion, en la subalterna respectiva y en la escribanía del ramo. Segovia 21 de Marzo de 1849.—Pineda.

Se permite la insercion.—*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.**Juzgado de primera instancia de Valladolid.**

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real órden Americana de Doña Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á todos los que se crean con derecho á la sucesion de la mitad de los capitales de censos vinculados, que actualmente posee la Excm. Sra. Condesa de Fuentenueva, vecina de esta ciudad, para despues de su fallecimiento, y que constituyen el fundado por Doña María de Echevarría en 8 de Mayo de 1718, á nombre y con poder para testar de su marido Don Juan Sanz de Arenzana; para que en el preciso y perentorio término de dos años, á contar desde 15 de Junio último en que se publicó el primer edicto, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1849.—Francisco Armesto.—Por mandado de S. S., Pedro de Solís Ramos.

Se permite la insercion.—*Reguera.*

Arrendamiento de pastos.

Para el 15 de Abril próximo de 1849 se arriendan los pastos de verano é invierno del término y coto redondo de Temeroso, cuyo remate tendrá efecto dicho dia en la casa administracion de dicho monte en Carbonero el mayor, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; debiendo advertir que dicho monte y rivera es susceptible de mantener en verano 800 cabezas y en invierno 700.

Se permite la insercion.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de la Dehesa de Tovilla, sita en el término jurisdiccional de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, que perteneció al cabildo Cathedral de dicha ciudad, hoy del Excmo. Sr. Conde del Montijo y de Miranda, cuyo aprovechamiento actual concluye en fin de Abril próximo, acuda á tratar con D. Norberto Sanz, vecino de la villa de Mojados en la misma provincia, Administrador de S. E. quien manifestará las condiciones para el arriendo, y admitirá las proposiciones que se hagan antes del dia 15 de Mayo siguiente en que se adjudicará en remate en la misma villa al postor mas ventajoso; advirtiéndose que será preferido el ganado lanar y que se la gradúa susceptible de mantener en la invernada y algun tiempo del verano de 1500 á 2000 cabezas.

Permítese la insercion.

Novísima Semana Santa, dedicada á S. M. la Reina Doña Isabel II, por D. Santiago de Alvarado, y Novísimo Oficio Divino, que comprende cuantas oraciones forman el mas completo Devocionario. Contiene el ejercicio de la mañana, entre dia y para la noche. Exámen de conciencia, oraciones para la confesion y sagrada comunión, y ademas las principales misas de las grandes festividades del año y la de difuntos segun el misal romano, con el ordinario, prefacio y colectas de ellas, en latin y castellano. Esta edicion considerablemente aumentada, adornada con veinte y seis láminas finas en acero, y elegantemente encuadrada en terciopelo, se halla de venta á 70 rs. ejemplar, en la Imprenta y librería de los sobrinos de Espinosa, calle de la Potenda, núm. 5.

Se permite la insercion.

Julian Lopez ha establecido su taller de carretería en la plaza de S. Nicolás, en esta ciudad; las personas que gusten encargarle obra de dicho oficio, hallarán la mayor solidez en ella, y economía en el precio.

Se permite la insercion.

Pedro Navarro, fabricante de curtidos, ha establecido en la calle Real, esquina á la Administracion de correos, un abundante almacen de calzado de todas clases, y construccion moderna, á precios muy arreglados, bajo la direccion de uno de los maestros mas acreditados en esta ciudad; advirtiéndose que todo pedido que se haga para particulares de esta provincia, se volverá á recibir hasta quedar gustosos, sin el menor recargo.

Se permite la insercion.